

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2025

Respetados

Dr. LIDIO GARCÍA TURBAY

Presidente Senado de la República

presidencia@senado.gov.co

secretariageneral@senado.gov.co

Dr. JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente Cámara de Representantes

julian.lopez@camara.gov.co

presidencia@camara.gov.co

Dr. ALEJANDRO CARLOS CHACÓN

Coordinador de Ponentes Proyecto de Ley Jurisdicción Agraria

Senado

[comision.primera@senado.gov.co.](mailto:comision.primera@senado.gov.co)

Dr. GABRIEL BECERRA YÁÑEZ

Coordinador de Ponentes Proyecto de Ley Jurisdicción Agraria

Cámara de Representantes

gabriel.becerra@camara.gov.co

comision.primera@camara.gov.co

Asunto: Solicitud de discusión del proyecto de Ley No. 183 DE 2024 SENADO / 398 DE 2024 CÁMARA sobre la Jurisdicción Agraria, en cumplimiento del Acto Legislativo No. 02 de 2017 y del acto legislativo 03 de 2023, artículo 4, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLEZCA LA ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL AGRARIO Y RURAL”¹.

¹ ARTÍCULO 4. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la estructura, funcionamiento y competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, así como el procedimiento especial agrario y rural.

Respetados Congresistas:

La jurisdicción agraria y rural un instrumento sin precedentes para la resolución de conflictividades históricas en los territorios rurales de nuestro país, donde se han configurado graves vulneraciones a los derechos humanos, como consecuencia de un contexto de violencia histórico que ha facilitado hechos de despojo, abandono forzado de tierras, apropiación indebida de bienes baldíos de la Nación y acumulación de la tenencia de la tierra en perjuicio del campesinado, comunidades negras y pueblos indígenas.

Se trata de una jurisdicción especializada que contribuirá en la corrección de fenómenos como el latifundismo y la informalidad en la tenencia de la tierra, procurando la igualdad material y la protección efectiva de sujetos de especial protección constitucional, como es el caso de la población campesina representada en 15.226.000 personas que se reconocen como tal². En igual sentido, dicho instrumento contribuirá a la realización de los derechos territoriales de nuestros pueblos étnicos, representados en 1.392.623 personas que hacen parte de pueblos indígenas; 4.311.757 pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; y 4.858 que integran la comunidad Rrom.³

El Acto Legislativo No. 03 de 2023 creó la jurisdicción agraria y rural en Colombia. Con posterioridad el Congreso expidió la Ley Estatutaria que establece la estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, mediante Tribunales y Juzgados especializados. En cumplimiento del control automático e integral que corresponde a la Corte Constitucional, esta norma fue declarada exequible mediante sentencia C-340 de 2025, donde dicha Corporación concluyó que la jurisdicción agraria y rural efectiviza el derecho de acceso a la administración de justicia de la población campesina y pueblos étnicos, quienes en razón a sus dimensiones económicas y culturales particulares, demandan medidas legislativas adecuadas para que su derecho a la propiedad de la tierra sea garantizado.

²² DANE (2023). Mercado laboral de la población campesina. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_poblacion_campesina/boletin_GEIH_poblacion-campesino_ene23_mar23.pdf

³ DANE (2005). Visibilización estadística de los grupos étnicos colombianos. https://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/visibilidad_estadistica_etnicos.pdf?phpMyAdmin=a9ticq8rv198vhk5e8cck52r11

La creación y funcionamiento de la jurisdicción agraria responde a un compromiso de altísimo nivel, consignado en el punto 1 del Acuerdo Final sobre Reforma Rural Integral. El cumplimiento del Acuerdo Final es una obligación constitucional de todas las autoridades del Estado, inclusive el Congreso de la República. Esto, de conformidad con el Acto legislativo 02 de 2017.

En mi calidad de Defensora del Pueblo, me permito formular un respetuoso llamado para que en el presente periodo legislativo se priorice la discusión del proyecto de la Ley Ordinaria de jurisdicción agraria en las plenarias de Senado y Cámara. Su discusión y aprobación hará posible la implementación de la Jurisdicción Agraria y Rural, en la medida que dicha normativa tiene por objetivo reglamentar sus principios, competencias, procedimientos, aspectos operativos y funcionamiento propio.

No puede perderse de vista que la puesta en marcha de esta jurisdicción permitirá saldar una deuda histórica con el campesinado y pueblos étnicos, quienes demandan un instrumento directo y expedito de resolución de conflictos que contribuya con la realización de la justicia e igualdad material en el campo, haciendo efectivos principios como el de la protección de la parte más débil de las relaciones de tenencia de la tierra, humanización de la justicia, atención preferente a mujeres rurales, étnicas y campesinas, y prevalencia de la función social y ecológica de la propiedad.

Sumado a ello, la Defensoría del Pueblo encuentra en la jurisdicción agraria una oportunidad para resignificar el papel de la mujer campesina, afro e indígena, mediante mecanismos jurídicos que permitan promover el desarrollo rural equitativo, la inclusión social y productividad de las mujeres rurales, impactando así en el reconocimiento efectivo de sus derechos de acceso a la propiedad de la tierra y seguridad alimentaria, así como también en la reivindicación de sus esfuerzos cooperativos por la protección de la territorialidad, la biodiversidad y el mantenimiento de su identidad cultural.

Sin duda, como bien fue expresado por comunidades campesinas y pueblos étnicos que se congregaron masivamente en el Foro Defensorial sobre jurisdicción agraria y rural, realizado el pasado 29 de octubre en el municipio de Sincelejo - Sucre, este paso representará un avance trascendental en el fortalecimiento del Estado Social de Derecho, al garantizar que la solución pacífica de los conflictos sobre la propiedad y uso de la tierra se tramiten ante la administración de justicia

independiente y autónoma conforme a los principios y disposiciones de la Constitución Política y la legislación vigente.

Así las cosas, elevo un llamado respetuoso para que al interior del Congreso de la República se avance en la consolidación de esta jurisdicción que permitirá la construcción de la paz en los territorios rurales de nuestro país, la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y la garantía de los derechos fundamentales de amplios sectores de la sociedad rural, conforme a los principios superiores de igualdad, dignidad y justicia.

Con respeto y consideración,



IRIS MARÍN ORTIZ
Defensora del Pueblo

Proyectó y reviso: Juan Camilo Morales Salazar, Defensor delegado para asuntos agrarios, territorialidades y derechos del campesinado.